**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada fue notificada personalmente por la Secretaría del despacho y dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

**JAIME ROGELIO TORRES ROCHA**
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200201**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ
DEMANDADA: LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ

## I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 7 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada personalmente en este despacho judicial y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

## II. ANTECEDENTES:

El señor **HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ** inicio ejecución en contra de **LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ**, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las cuotas de alimentos "estudio (pensión, matrícula y cuidado)"de sus menores hijos, pactadas en el acta de conciliación de fecha 20 de agosto del 2020, suscrita ante la Comisaría de Familia de Sesquilé.

El mandamiento de pago se libró por auto del 7 de febrero de 2023, acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado a la demandada de manera personal el día 6 de marzo del 2023, dejando vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

## III. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que la ejecutada fue notificada personalmente y dejo vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

## IV. TESIS DEL DESPACHO:

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, en consideración a que dentro de la oportunidad procesal no se presentaron excepciones y no se acreditó el pago de la obligación.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 20 del 24 de marzo de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

## V. CONSIDERACIONES:

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

De acuerdo con la norma señalada y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca exclusivamente en una acta de conciliación de alimentos y otras disposiciones, la cual no fue rebatida por la parte pasiva quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso excepciones de mérito ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., con condena en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ** en representación de los menores **M.M.R y T.D.M.R**, en contra de **LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ**, conforme a los términos del mandamiento de pago adiado 7 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: DISPONER** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de $68.400, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Marlyn Paola Cabrera Rivas**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 20 del 24 de marzo de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

**Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badf64efee263abe83562745ba7eb2457e83f1c6db21cc0b839f414725e857af**
Documento generado en 23/03/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica